



G CONSELLERIA  
O EDUCACIÓ, UNIVERSITAT  
I I RECERCA  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ FORMACIÓ PROFESSIONAL  
I ENSENYAMENTS  
ARTÍSTICS SUPERIORS

**Instrucción del director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores de 11 de noviembre de 2020 por la que se establece la convocatoria de asignaciones económicas para constituir grupos de investigación y llevar a cabo proyectos de investigación académica en los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en las Illes Balears**

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (de ahora en adelante, *LOE*), de acuerdo con la redacción establecida por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (de ahora en adelante, *LOMCE*), regula las enseñanzas artísticas superiores en los artículos 54 a 57.

La LOMCE establece que los títulos de enseñanzas artísticas superiores se incluyen en el nivel 2 del marco español de calificaciones para la educación superior y son equivalentes, a todos los efectos, al título universitario de grado.

Por otro lado, el artículo 58 de la LOE dispone que corresponde al Gobierno de la nación definir la estructura y los contenidos básicos de estas enseñanzas, las cuales se concretan en el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Real decreto 1614/2009 ordena las enseñanzas artísticas superiores desde la doble perspectiva de la integración de estas enseñanzas en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas y las dota de un espacio propio y flexible de acuerdo con los principios del espacio europeo de educación superior (EEES).

El Real decreto mencionado define las enseñanzas artísticas superiores de posgrado y prevé las enseñanzas de máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades. Así mismo, se establecen las directrices para el diseño de los títulos correspondientes y las condiciones y el procedimiento para verificarlos y acreditarlos.

Mediante una resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 28 de julio de 2020, se dictaron las instrucciones para las enseñanzas artísticas



superiores para el curso 2020-2021. Esta Resolución tiene una doble finalidad: por un lado, organizar académicamente, para el curso 2020-2021, las enseñanzas artísticas superiores y, por la otra, reconocer la tarea de los profesores en las vertientes de la docencia, la investigación y la gestión, todo ello dentro del marco del espacio europeo de educación superior (EEES) y del espacio europeo de investigación (EER).

Para conseguir estos objetivos, los centros de enseñanzas artísticas superiores deben disponer de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico. Corresponde a las administraciones educativas impulsar estos centros y dotarlos de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios que sustentan el espacio común europeo.

La verdadera integración de las enseñanzas artísticas superiores dentro del espacio europeo de educación superior implica, tal como sucede en las enseñanzas universitarias, la necesaria integración en el espacio europeo de investigación. Para conseguirlo, es necesario desarrollar una red de grupos de investigación en los centros que imparten estas enseñanzas.

El término *economía del conocimiento* fue definido por la OCDE (1996) para el conjunto de países industrializados en los que se reconoció el conocimiento como el factor clave del crecimiento económico. Su significado es más amplio que el de los conceptos *alta tecnología* o *nueva economía*, los cuales están estrechamente ligados a Internet, e incluso es más amplio que el de *sociedad de la información*. Los fundamentos de la economía del conocimiento son la creación, la difusión y el uso del conocimiento.

Consciente de la evolución del papel que deben desarrollar los centros de enseñanza en esta economía del conocimiento y de la necesidad de encontrar un equilibrio entre la docencia y la investigación, la Consejería de Educación, Universidad e Investigación pretende apoyar, con esta convocatoria, actuaciones de constitución de grupos de investigación en las áreas de conocimiento que les son propias.

Por otro lado, la LOE reconoce como principios inspiradores del sistema educativo español el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa. El artículo 2 establece que los poderes públicos deben prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, especialmente, el trabajo en equipo de los profesores, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, entre otros factores.

En esta línea, el artículo 91.1 de la LOE incluye, entre las funciones de los profesores, la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza. El artículo 91.2 dispone que los profesores deben

desarrollar sus funciones bajo los principios de colaboración y el trabajo en equipo. Finalmente, el artículo 102.3 indica que corresponde a las administraciones educativas fomentar programas de investigación.

En cuanto a las enseñanzas artísticas superiores, el artículo 58.6 de la LOE dispone que los centros de enseñanzas artísticas superiores deben fomentar programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propias por medio de los procedimientos que las administraciones educativas establezcan.

En relación con la autonomía de los centros, el artículo 120 establece que las administraciones educativas la deben favorecer, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos se puedan adecuar a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez se hayan evaluado y valorado convenientemente.

En cuanto al hecho de dotar a los centros de recursos, el artículo 122.2 de la LOE establece que las administraciones educativas pueden asignar dotaciones más grandes de recursos a determinados centros por razón de proyectos que lo requieran.

Así mismo, el artículo 36.1 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, establece que, en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en la formación y el perfeccionamiento del personal docente, y el artículo 30.44 establece que tiene competencia exclusiva en materia de investigación, innovación y desarrollo científico y técnico y en el establecimiento de líneas propias de investigación y seguimiento, control y evolución de los proyectos.

Por todo ello, de acuerdo con la normativa anteriormente citada y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dicto la siguiente

## **Instrucción**

### **Primero**

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

1. Esta Instrucción tiene por objeto establecer las pautas y los criterios de actuación para solicitar la participación en la convocatoria del programa de constitución de grupos de investigación en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación que imparten



enseñanzas artísticas superiores en las Illes Balears para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.

2. Con estas asignaciones económicas se deben financiar proyectos de investigación que tengan como finalidad el estudio de temáticas pertinentes en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.
3. La selección de los proyectos también implica una reducción del horario lectivo de entre una y tres horas de los profesores que forman parte de los equipos investigadores e imparten enseñanzas artísticas superiores en centros dependientes de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación.

## **Segundo Destinatarios**

Pueden solicitar las asignaciones económicas los centros públicos y las fundaciones que gestionan enseñanzas artísticas superiores en las Illes Balears.

## **Tercero Características de los grupos de investigación**

1. Para participar en la convocatoria, las personas interesadas se deben constituir en un grupo de investigación.
2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por grupo de investigación un conjunto de investigadores que desarrollan un programa de investigación en líneas propias de las enseñanzas artísticas.
3. Los grupos de investigación deben estar formados por un mínimo de tres investigadores, uno de los cuales, con grado de doctor, debe actuar como investigador principal (IP). El IP es el responsable del proyecto y el interlocutor con la Administración.
4. El investigador principal debe estar vinculado contractualmente o estatutariamente, con una dedicación a jornada completa, a un centro público del ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears en el que se imparten enseñanzas artísticas superiores.
5. Ningún miembro de un grupo de investigación puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.
6. Al menos el 50 % de los miembros del grupo investigador del proyecto, dos miembros como mínimo, deben estar vinculados estatutariamente o

contractualmente al organismo o a la institución beneficiarios. No se incluyen los investigadores sin dedicación horaria real al proyecto.

7. Así mismo, se pueden constituir grupos de investigación intercentros o multidisciplinares, así como incorporar a los grupos de investigación profesores de otros centros de investigación o universidades cuando el programa de investigación lo requiera.
8. Se pueden solicitar ayudas para proyectos que se deban llevar a cabo para más de un centro o entidad. Sin embargo, habrá un solo investigador principal a cargo de todo el proyecto. Además, en este caso la entidad beneficiaria será la entidad a la que pertenezca el investigador principal, el cual debe dirigir y coordinar el grupo de investigación o trabajo.

#### **Cuarto Financiación**

1. Las cantidades se deben asignar a los centros públicos con carácter de gasto extraordinario de funcionamiento y se deben financiar con cargo a los capítulos 2 y 4 del programa presupuestario 421.F03 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores del año 2021. El importe global máximo para la anualidad de 2021 es de 6.000 euros.
2. Se prevé una asignación de un importe global máximo de 6.000 euros para las anualidades de 2022 y 2023, siempre y cuando haya crédito adecuado y suficiente.

#### **Quinto Ámbito temporal de aplicación**

El plazo para iniciar, llevar a cabo y finalizar las actividades que se pueden subvencionar comprende del 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2023, ambos incluidos.

#### **Sexto Gastos subvencionables**

1. Las ayudas económicas que se obtengan se deben destinar a cubrir gastos necesarios para llevar a cabo la actividad propuesta.
2. Son subvencionables los gastos que sin duda respondan a la naturaleza del proyecto y que se hagan en el periodo indicado en el punto quinto.

3. En ningún caso el coste de adquisición puede ser superior al valor de mercado.
4. No son gastos subvencionables:
  - a) Los gastos de obras, de mantenimiento o de funcionamiento de la entidad solicitante.
  - b) Los gastos de personal de tipo administrativo.
  - c) Los gastos de coordinación y dirección de la actividad.
  - d) Los gastos sociales (comidas de los asistentes, actos lúdicos, dietas y gastos protocolarios, etc.).

Estos conceptos, que no se tendrán en cuenta en ningún caso, no se deben incluir en el presupuesto de los gastos de la actividad presentado junto con la solicitud.

### **Séptimo**

#### **Criterios de valoración de los proyectos**

1. La Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears (AQUIB) debe llevar a cabo la evaluación externa de los proyectos de acuerdo con los criterios que se establecen en el punto 7.2. Esta evaluación debe servir de base para el informe que debe emitir la Comisión de Selección a que hace referencia el punto noveno de esta Instrucción.
2. Los criterios de valoración para la evaluación externa y la ponderación son los que se indican a continuación. La puntuación máxima es de 100 puntos.
  - A. Evaluación del proyecto (máximo, 40 puntos):
    - a) Pertinencia y relevancia de la línea de trabajo del proyecto y de los objetivos propuestos (máximo, 5 puntos).
    - b) Adecuación del presupuesto a los objetivos del proyecto (máximo, 10 puntos).
    - c) Metodología y plan de trabajo (máximo, 20 puntos).
    - d) Grado de interdisciplinariedad de los objetivos del proyecto (máximo, 5 puntos).
  - B. Evaluación del grupo investigador (máximo, 40 puntos):
    - a) Evaluación del investigador principal (máximo, 15 puntos):
      - Formación académica:

- Premio extraordinario de doctorado, máster, licenciatura, enseñanzas artísticas superiores, grado o equivalente.
  - Otras titulaciones.
- Por publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre las disciplinas objeto de la convocatoria (libros, capítulos, artículos, actas de congresos, jornadas y seminarios, ponencias, etc.), individuales o conjuntas.
  - Por participar en las actividades que se indican a continuación:
    - Proyectos relacionados con la actualización científicoartística o proyectos de investigación financiados por organismos públicos.
    - Docente en programas de movilidad en la Unión Europea.
    - Miembro de comités científicos en congresos, jornadas o actividades parecidas.
    - Tutor/director, evaluador o miembro de tribunal de tesis doctorales, trabajos finales de máster o trabajos finales de título.
  - Premios artísticos, de investigación o docentes de reconocido prestigio en concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.
  - Actividad artística: grabaciones sonoras, audiovisuales, diseños, etc., con depósito legal o patente; dirección de orquestas, coros, bandas, agrupaciones musicales o corales, coreográfica, de escena de danza o de espectáculos teatrales; producciones musicales, audiovisuales, exposiciones; composiciones, coreografías, exposiciones, obras estrenadas o publicadas, conciertos, interpretaciones, trabajos de producción; patentes, creaciones registradas como propiedad industrial; tiempo trabajado en agencias de publicidad o gabinetes de diseño, en revistas o editoriales como director creativo, y otras actividades artísticas.
  - Por participar como miembro en comisiones o grupos de trabajo designados por la Administración pública.
  - Por impartir ponencias en congresos, jornadas o cursos de formación y perfeccionamiento sobre actualización científica o artística o por asistir a ellos.
- b) Evaluación del resto de miembros del grupo de investigación (máximo, 15 puntos).
- Formación académica:



- Título de doctor.
  - Título de máster universitario o en enseñanzas artísticas superiores.
  - Suficiencia investigadora o diploma de estudios avanzados.
  - Premio extraordinario de doctorado, máster, licenciatura, enseñanzas artísticas superiores, grado o equivalente.
  - Otras titulaciones.
- Por publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre las disciplinas objeto de la convocatoria (libros, capítulos, artículos, actas de congresos, jornadas y seminarios, ponencias, etc.), individuales o conjuntas.
- Por participar en las actividades que se indican a continuación:
- Proyectos relacionados con la actualización científicoartística o proyectos de investigación financiados por organismos públicos.
  - Docente en programas de movilidad en la Unión Europea.
  - Miembro de comités científicos en congresos, jornadas o actividades parecidas.
  - Tutor/director, evaluador o miembro de tribunal de tesis doctorales, trabajos finales de máster o trabajos finales de título.
- Premios artísticos, de investigación o docentes de reconocido prestigio en concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- Actividad artística: grabaciones sonoras, audiovisuales, diseños, etc., con depósito legal o patente; dirección de orquestas, coros, bandas, agrupaciones musicales o corales, coreográfica, de escena de danza o de espectáculos teatrales; producciones musicales, audiovisuales, exposiciones; composiciones, coreografías, exposiciones, obras estrenadas o publicadas, conciertos, interpretaciones, trabajos de producción; patentes, creaciones registradas como propiedad industrial; tiempo trabajado en agencias de publicidad o gabinetes de diseño, en revistas o editoriales como director creativo, y otras actividades artísticas.
- Por participar como miembro en comisiones o grupos de trabajo designados por la Administración pública.
- Por impartir ponencias en congresos, jornadas o cursos de formación y perfeccionamiento sobre actualización científica o artística o por asistir a ellos.

- c) Adecuación del grupo de investigación al trabajo que se debe llevar a cabo: número de miembros, experiencia de trabajo conjunto, experiencia en la línea de trabajo del proyecto, equilibrio en la composición, capacidad formativa, interdisciplinariedad (máximo, 10 puntos).

C. Aplicación de resultados y difusión (máximo, 20 puntos):

- a) Planes de aplicación de los resultados científicos, artísticos y pedagógicos (máximo, 10 puntos).
- b) Planes de difusión de los resultados científicos, artísticos y pedagógicos (máximo, 10 puntos).

- 3. Para poder conceder una asignación económica a un grupo, este debe obtener una puntuación mínima de 60 sobre 100 puntos.

### **Octavo**

#### **Criterios para determinar la cantidad individual de la asignación económica**

- 1. La selección final de las solicitudes requiere haber superado la puntuación mínima establecida en el punto 7.3.
- 2. Se debe destinar una asignación económica para cada centro. En caso de que un centro no presente proyecto de investigación o no haya superado la puntuación mínima establecida, la asignación económica se puede destinar al proyecto de investigación con mejor calificación presentado por los otros centros, hasta acabar el crédito presupuestario.
- 3. La asignación debe ser del cien por ciento del presupuesto que la evaluación considere necesario para llevar a cabo el proyecto, con un límite de asignación máxima por anualidad y proyecto de 2.000 euros, excepto si el equipo tiene otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, en cuyo caso se deben ajustar las cuantías.

### **Noveno**

#### **Comisión de Selección**

- 1. El órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento es el Servicio de Universidad, el cual debe poner a disposición de la Comisión de Selección establecida en el punto 9.3 los proyectos presentados por las direcciones de los centros, así como los informes de evaluación externa emitidos por la AQUIB, para que sean examinados y seleccionados de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.



2. La evaluación externa de las solicitudes se debe hacer teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada. Se debe atribuir una puntuación a cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto 7.2 de esta convocatoria.
3. Para la selección de las ayudas se debe constituir una comisión, que es la responsable de emitir un informe a partir de la evaluación externa de la AQUIB. En este informe se deben ordenar los proyectos presentados en función de la puntuación obtenida en la evaluación externa y se deben proponer las asignaciones económicas y las reducciones horarias correspondientes.
4. La composición de la Comisión de Selección es la siguiente:
  - a) Presidente: el director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.
  - b) Secretario: el jefe de departamento de Formación Profesional y Calificaciones Profesionales.
  - c) Vocales:
    - El director general de Planificación, Ordenación y Centros o la persona en quien delegue.
    - El inspector del Departamento de Inspección Educativa responsable de los centros de enseñanzas artísticas superiores.
    - Una persona designada por el director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores de entre el personal al servicio de esta Dirección General.

#### **Décimo**

#### **Plazo y lugares de presentación de las solicitudes**

1. Pueden presentar propuestas como investigadores responsables de la ejecución científico-técnica de los proyectos los profesores destinados a centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de las Illes Balears que tengan el grado de doctor.
2. Los solicitantes de estas ayudas deben presentar el impreso que figura en el anexo 1 correctamente cumplimentado.
3. El modelo de solicitud está a disposición de las personas interesadas en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores. Los otros impresos también están a disposición de las personas interesadas en esta página web.

4. Las solicitudes se deben presentar en el registro de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y deben ir dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.
5. Si la solicitud se envía por correo, se debe presentar dentro de un sobre abierto para que el ejemplar destinado a la Consejería de Educación, Universidad e Investigación se feche y selle, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales (BOE núm. 313, de 31 de diciembre). En el supuesto de que la oficina de Correos no feche y selle la solicitud, se entenderá como fecha válida de presentación la de entrada en el registro de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación.
6. El plazo para presentar las solicitudes empieza el 7 de enero y finaliza el 8 de febrero de 2021.
7. Cada centro puede presentar un máximo de dos proyectos de investigación.

### **Undécimo**

#### **Documentación que se debe adjuntar a la solicitud**

Para tramitar la solicitud, se debe presentar la documentación siguiente (anexo 1):

- a) El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el investigador principal del proyecto, con el visto bueno de la dirección del centro y con las firmas de conformidad del resto de miembros del equipo investigador.
- b) La descripción del proyecto. La memoria debe contener, como mínimo, los apartados siguientes:
  1. Nombre del grupo de investigación, del investigador principal y de los componentes del grupo de investigación.
  2. Título del proyecto y línea de investigación a la que se adscribe.
  3. Presupuesto.
  4. Descripción del proyecto de investigación que se debe desarrollar:
    - 4.1. Resumen
    - 4.2. Antecedentes y estado actual del tema
    - 4.3. Objetivos
    - 4.4. Metodología



- 4.5. Recursos
- 4.6. Plan de trabajo
- 4.7. Aplicabilidad y utilidad práctica fuera del ámbito académico y/o en la mejora de la enseñanza superior
- 4.8. Bibliografía

## **Duodécimo**

### **Proyectos seleccionados**

1. La Comisión de Selección, de acuerdo con los criterios establecidos para valorar los proyectos, debe elevar al director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores una propuesta de resolución que debe contener la relación de los centros con los proyectos seleccionados, la cuantía económica propuesta en concepto de asignación económica y la reducción lectiva propuesta para los miembros de los equipos de investigación seleccionados, así como la relación de los centros con proyectos no seleccionados, con la indicación de los motivos de exclusión.
2. La lista provisional de los proyectos seleccionados se debe publicar en la página web de la Dirección General Dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores .
3. Los centros interesados pueden formular las alegaciones oportunas a la lista provisional en un plazo de tres días hábiles a contar a partir de la fecha en la que se publique.
4. Pasado este plazo, la Comisión de Selección debe resolver las alegaciones y debe publicar la lista definitiva en la página web de la Dirección General.

## **Decimotercero**

### **Percepción de las asignaciones extraordinarias, justificación y memoria anual**

1. Una vez concedida, la asignación económica se paga a los centros beneficiarios por transferencia bancaria por medio de órdenes de pago para gastos de funcionamiento del centro.
2. La anualidad del 2021 se debe pagar una vez firmada la resolución de concesión. Las anualidades del 2022 y del 2023 se pagarán una vez la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores haya dado el visto bueno a la justificación de la anualidad anterior.
3. Los centros beneficiarios de las ayudas deben justificar que han llevado a cabo el proyecto. Por ello, tendrán que aportar:

- a) Dado el carácter de dotación para gastos extraordinarios de funcionamiento, en los documentos de control de la actividad económica del centro se deben especificar los ingresos y los gastos que se produzcan por razón de esta convocatoria. Los centros deben adjuntar la justificación del importe de la asignación concedida a la justificación anual que deben efectuar, de acuerdo con la normativa aplicable.
  - b) Antes del 31 de julio de cada año, el investigador principal del proyecto debe enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores la documentación siguiente con el visto bueno del director del centro:
    - Una memoria de las actividades realizadas en la anualidad del proyecto, firmada por el investigador principal y por el director del centro, así como la descripción y el cronograma de las actividades previstas para la segunda anualidad, de cinco hojas como máximo, con los anexos oportunos.
    - Una relación de los gastos generados en la anualidad del proyecto, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, el pago, de acuerdo con el anexo 2.
    - Una relación certificada de los miembros que han participado en el equipo de investigación, firmada por el director del centro y en la que deben constar el nombre del centro, el título del proyecto, el nombre, los apellidos y el DNI de los participantes, el centro de destino, la dirección electrónica y las tareas específicas realizadas. Se debe indicar quién es el investigador principal del proyecto (anexo 3).
4. La Comisión de Selección debe evaluar las memorias de seguimiento anual y se debe pronunciar en cuanto a la pertinencia de conceder las asignaciones económicas correspondientes a los cursos 2021-2022 y 2022-2023, así como la reducción del horario lectivo prevista en el punto primero de esta Instrucción.

#### **Decimocuarto**

##### **Compatibilidad con otras asignaciones económicas**

Las asignaciones económicas para desarrollar proyectos de investigación a los centros de enseñanzas artísticas superiores previstas en esta convocatoria son compatibles con cualquier otra asignación para la misma finalidad de cualquier administración o entidad pública o privada, siempre y cuando la suma de las ayudas no supere la cantidad total del gasto.

#### **Decimoquinto**



## **Pérdida o minoración de la asignación económica**

1. Cualquier alteración de las condiciones y de los requisitos que se hayan tenido en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de asignaciones económicas o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, comporta la modificación de la resolución de concesión y, si procede, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asignación económica.
2. La falta de justificación o la justificación insuficiente de cualquiera de las anualidades de la asignación económica concedida da lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asignación económica, así como del derecho a las reducciones del horario lectivo, sin perjuicio de llevar a cabo, si procede, el trámite de audiencia legalmente establecido.

Palma, 11 de noviembre de 2020

El director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores



Antonio Baos Relucio